

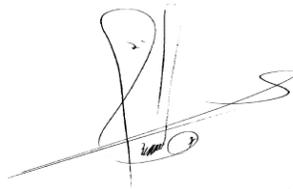
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se agotó el término de traslado a la entidad crediticia ejecutante de los escritos defensivos exhibidos por el Mandatario Judicial del demandado ARBOLEDA HURTADO, con exposición al respecto por parte del Personero Judicial de aquella.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 20 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2261.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00263-00
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."
DEMANDADO: DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-CONCENTRADA Y VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I N T R O I T O

La razón de esta providencia se centra en concretar el día y la hora en que tendrá su consumación la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", que se llevará a efecto de manera "CONCENTRADA Y VIRTUAL", definida en los artículos 372 y 373 del Compendio General Adjetivo, al interior de este proceso "EJECUTIVO", de Menor Cuantía, avivado a través de Gestor Judicial por el "BANCO DE OCCIDENTE S.A." en contra de la persona y bienes de DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado al ejecutante "BANCO DE OCCIDENTE S.A." del escrito exceptivo que en término hábil impetrara el Personero Judicial del obligado DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO, con pronunciamiento, igualmente en el interregno legal, por parte del Acudiente Judicial de aquel extremo, se considera entonces legal y oportuno continuar con el perfeccionamiento, en su etapa pertinente, este juicio; para el caso concreto, señalando el día y la hora en que tendrá su celebración la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" - CONCENTRADA Y VIRTUAL-, que circunscribe los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Procedimental; dejándose de manifiesto que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin validez lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Régimen Adjetivo Procesal).

Ahora bien, resulta de suma relevancia exponer que la Audiencia que hoy ventilamos, tendrá su consumación de manera "VIRTUAL"; por tanto, se **INSTARÁ** a las partes trabadas en el pleito, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "LIFE SIZE", siendo de su resorte comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este acápite a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que el Pagaré, con su correspondiente "Carta de Instrucción", aportado por el banco ejecutante con su escrito introductorio, como sustento de la demanda; al igual que la instrumentación allegada con el mismo libelo y el de traslado a las excepciones propuestas (ver cuaderno 1 digital), serán tenidos en cuenta y valorados legalmente en su debida fase procesal.

Por su parte, se tendrá como prueba documental, la copia del Cheque Nro. 005196 del 29 de junio de 2022, a favor del "Banco Sudameris S.A.", aportado con el libelo exceptivo

Igualmente se recepcionará "Interrogatorio de Parte" al demandado DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO, como lo peticona el extremo-activo; debiéndosele entonces efectuar la advertencia de las sanciones a que se hace merecedor, en caso de no concurrir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comentario.

Igualmente, y para concluir, en observancia a lo reglado en el artículo 372-1 del Código General del Proceso, habrá de recibirse "Interrogatorio de Parte" al Representante Legal de la entidad financiera demandante; haciéndose necesario, por tanto, acreditar

dicha función al momento de la celebración del acto que oreamos, con la amonestación de las sanciones a que se merecedor en caso de no asistir a la audiencia que hoy señalamos.

Sin ahondar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso "EJECUTIVO", de Menor Cuantía, promovido por el "BANCO DE OCCIDENTE S.A." en contra de la persona y bienes de **DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO**, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan ocasionar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: ASUMIR como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba el Pagaré, con su correspondiente "Carta de Instrucciones"; además de toda la documentación aproximada con el escrito de demanda y el de contestación a las excepciones de fondo propuestas (ver cuaderno principal digital); mismos que se les suministrará el valor legal que les pertenece en el estadio procesal oportuno.

Interrogatorio de Parte:

En el desarrollo de la Audiencia que hoy fijamos, **PRACTÍQUESE** el respectivo "Interrogatorio de Parte" al obligado **DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO**.

DEL EJECUTADO

Documental:

TÉNGASE como prueba la copia digital del cheque aproximado con los escritos defensivos, el cual será valorado legalmente en la debida fase procesal.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

Conforme lo preceptúa el artículo 372-1.7 del Estatuto Adjetivo Procesal, dentro de la pluricitada Audiencia, **PRACTÍQUESE** el respectivo "**Interrogatorio de Parte**" al **Representante Legal** del banco ejecutante, debiendo acreditar el cargo al momento de consumir el acto que oreamos.

TERCERO: FIJAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, **DEL JUEVES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga su práctica la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", de manera "**CONCENTRADA Y VIRTUAL**", regulada en los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

CUARTO: EXHÓRTESE a las partes intervinientes en este proceso, en aras que realicen las gestiones pertinentes, encaminadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el propósito de llevar a feliz término la Audiencia en mientes.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran esta litis, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" -Concentrada y Virtual-, que oreamos, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al alusivo acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la alusiva Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL